

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes.

Con el permiso del Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

De mis compañeros y compañeras diputados y diputadas.

De los Medios de Comunicación.

Del pueblo de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de los artículos 23, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Uno de los temas de mayor interés para la ciudadanía es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y el control de un Congreso, las comisiones según

informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo de 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el

Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Dicho lo anterior difícil sería para un Congreso cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el Pleno de este Órgano Legislativo.

Las ocupaciones principales de nosotros como diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

En este contexto podemos establecer, que las comisiones sirven para poder coadyuvar a cumplir las funciones de este Órgano Legislativo, pero a veces dichas comisiones o comités no

cuentan con la información necesaria para poder dictaminar en favor de la ciudadanía, es por ello que se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en el que se propone establecer una temporalidad de 15 días naturales para requerir información a algún funcionario (a) de la administración pública, para resolver un asunto sobre su ramo o área de trabajo de acuerdo a sus competencia y si en dicho plazo no lo hiciere, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales.

Si transcurrido el término del segundo requerimiento y persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer al Servidor o Servidora Pública responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se le haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente.

En este artículo compañeros, compañeras, establece reuniones de trabajo o requerimiento de información

a diferentes servidores públicos, pero habla en caso de ser omisos se les hará un requerimiento de información, pero no establece los plazos, o sea de un plazo a otro, puede ser un tiempo no definido y esto no da certeza jurídico para poder trabajar las comisiones o comités de este Congreso, con esta reforma se contempla en establecer en total 20 días naturales y en caso de ser omiso de algún servidor público por parte de esta Soberanía que es la representación popular del pueblo de Guerrero, se le hará el llamado a comparecer pero también se le hará de su vista al órgano de control interno a la dependencia que pertenece dicho servidor público a través de quien es nuestro representante en este Congreso, que es el presidente de la Mesa Directiva.

Con esto se contempla tener mayor eficiencia, mayor trabajos en las comisiones y en los comités, esperando que su voto sea favorable les pido que nos puedan apoyar en su determinado tiempo a favor de esta reforma.

Muchas gracias, presidente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los temas de mayor interés en para la ciudadanía es el de las

comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y el control de un Congreso, las comisiones según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos."

De acuerdo con lo estipulado por el artículo de 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que,

a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Dicho lo anterior difícil sería para un congreso cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo.

Las ocupaciones principales de nosotros como diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad. En este contexto podemos establecer, que las comisiones sirven para poder coadyuvar a cumplir las funciones de

este órgano legislativo, pero a veces dichas comisiones o comités no cuentan con la información necesaria para poder dictaminar en favor de la ciudadanía, es por ello que se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en el que se propone establecer una temporalidad de 15 días naturales para requerir información a algún funcionario (a) de la administración pública, para resolver un asunto sobre su ramo o área de trabajo de acuerdo a sus competencia y si en dicho plazo no lo hiciera, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento y persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer al Servidor o Servidora Pública responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se le haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 231.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 168. -- ---- El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos	ARTÍCULO 168. -- ---- El Servidor o Servidora Pública solicitado deberá remitir lo requerido en un plazo no mayor a 15 días naturales, si en

requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.	dicho plazo no lo hiciera, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento y persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer al Servidor o Servidora Pública responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se la haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente de la Administración pública a la que
---	---

	pertenece, para los efectos legales conducentes.
--	--

pertenece, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 168. -----

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

El Servidor o Servidora Pública solicitado deberá remitir lo requerido en un plazo no mayor a 15 días naturales, si en dicho plazo no lo hiciera, se le hará un segundo requerimiento otorgándole un plazo de 5 días naturales. Si transcurrido el término del segundo requerimiento y persistiera la omisión sin causa justificada, se le llamará a comparecer al Servidor o Servidora Pública responsable, a través de la Mesa Directiva de este H. Congreso, con independencia de la vista que se la haga al Órgano Interno de Control y/o su equivalente de la Administración pública a la que

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS EDUARDO
BELLO SOLANO
DISTRITO ELECTORAL 07.